

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023). -

REF. 080013110003-2002-00057-00 SENTENCIA ANTICIPADA
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: BENJAMIN DE LA ROSA RODRIGUEZ
DEMANDADA: ESPERANZA DEL SOCORRO RODRIGUEZ

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que se trata de una liquidación de Sociedad Conyugal, en donde no existen activos ni pasivos, y que al estar ausente la parte demandada le fue nombrado un Curador Ad-Litem, quien no se opone a las pretensiones de la demanda, y al no haber pruebas por practicar, el Despacho le dará aplicación a lo establecido en el Artículo 278 del C.G.P., el cual indica que: **“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. (...)”** (Subraya el Despacho).

En consecuencia, el Despacho declarará liquidada la sociedad conyugal habida por el solo hecho del matrimonio conformado por los señores BENJAMIN DE LA ROSA RODRIGUEZ y ESPERANZA DEL SOCORRO RODRIGUEZ. Se ordenará oficiar al funcionario del estado civil para lo de su cargo.

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la ley,

R E S U E L V E:

1. Declárese liquidada la sociedad conyugal que había sido conformada por los señores BENJAMIN DE LA ROSA RODRIGUEZ y ESPERANZA DEL SOCORRO RODRIGUEZ, dentro de la cual no existen activos, ni pasivos.
2. Oficiése al funcionario del estado civil en caso de que sea necesario.
3. Ejecutoriada la presente providencia, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 41
Fecha: 9 de marzo de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
8 de marzo de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732b1b9b258a9965295c00ae052058538fbafb004d9f9e52414838d5b1b273de**

Documento generado en 08/03/2023 02:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>